



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 3083

I 03/03/00

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

OPRAC 1 - 480

LISOL 1 - 288

CONAU 1 - 331

Tenencias de títulos valores en cuentas de inversión. Actualización del texto ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia.

Esta actualización se realiza con motivo de lo dispuesto en los puntos 1., 2., 3. y 6. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3039.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas
para Entidades Financieras

Andrew Powell
Economista Jefe

ANEXO: 8 hojas



B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
----------	--

-Indice-

- Sección 1. Títulos valores afectables.
- Sección 2. Procedimiento para la afectación de títulos.
- Sección 3. Valuación.
 - 3.1. Registración contable.
 - 3.2. Tratamiento de las diferencias de valuación.
 - 3.3. Tratamiento de las tenencias afectadas a operaciones de pase.
 - 3.4. Exposición en los estados contables.
 - 3.5. Otros aspectos.
- Sección 4. Operaciones de canje de deuda.
- Sección 5. Bases de observancia de las normas.
 - 5.1. Base individual.
 - 5.2. Base consolidada.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 1. Títulos valores afectables.

Títulos valores representativos de deuda del país sujetos a exigencia de capital por riesgo de mercado.

Se admitirán operaciones de pase de estas tenencias sin afectar su valor contable cuando la contraparte sea alguna de las siguientes:

- otras entidades financieras del país.
- banco del exterior que cuente con calificación internacional "A" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras internacionales admitidas según las normas de "Evaluación de entidades financieras".

También se admitirá la realización de operaciones de pase de títulos valores públicos nacionales con el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 2. Procedimiento para la afectación de títulos.

La decisión de mantener tenencias en cuentas de inversión debe ser adoptada con la intervención del máximo responsable designado por la entidad en relación con la observancia de las normas sobre exigencia de capital mínimo por riesgo de mercado.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 3. Valuación.

3.1. Registración contable.

Las tenencias que se incorporen a cuentas de inversión se registrarán contablemente por su valor de costo -teniendo en cuenta lo previsto en el párrafo siguiente- acrecentado, hasta el vencimiento de cada servicio, en función del interés que surja del cupón corriente.

Cuando se trate de tenencias preexistentes registradas en cuentas para intermediación, se considerará valor de costo la cotización en el mercado de los títulos valores comprendidos al cierre de operaciones del día anterior a la fecha de su incorporación a las cuentas de inversión.

3.2. Tratamiento de las diferencias de valuación.

El valor contable de las tenencias se disminuirá el último día de cada mes en el importe de la diferencia positiva que resulte de la siguiente expresión:

$$Pvc - (1,20 * Pvm)$$

donde

Pvc: saldo contable de la posición en cada título al último día de cada mes.

Pvm: posición en cada título, al último día de cada mes, considerada a su valor de mercado.

A este efecto, se multiplicará la cantidad en valores nominales de la posición en cada título por el valor que resulte de considerar la respectiva cotización al cierre de operaciones del último día de cada mes.

3.3. Tratamiento de las tenencias afectadas a operaciones de pase.

Las tenencias que se afecten a la realización de las operaciones de pase admitidas se registrarán por su valor contable.

Las compras a término de títulos públicos se contabilizarán en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión".

La diferencia entre el valor de costo de los títulos valores afectados a la realización de esas operaciones de pase y su valor de cotización o el de compra del Banco Central, se reflejará hasta la liquidación de la compra a término en "Otros créditos por intermediación financiera - Compras a término de títulos públicos por operaciones de pase con tenencias en cuentas de inversión - Diferencia de valuación".

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 3. Valuación.

Las operaciones de pase que se realicen con tenencias de otros títulos valores del país se registrarán en las cuentas que oportunamente se establezcan.

3.4. Exposición en los estados contables.

El criterio de valuación empleado respecto de las tenencias en cuentas de inversión y la cuantificación de la diferencia en relación con su valuación a precios de mercado se expondrá en nota a los estados contables trimestrales y anuales.

3.5. Otros aspectos.

En los aspectos no contemplados expresamente (primas, cotizaciones utilizables, etc.), se aplicarán supletoriamente los criterios vigentes con carácter general.

Versión: 1a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 2
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 4. Operaciones de canje de deuda.

Las entidades financieras que resulten adjudicatarias de canje de títulos valores públicos nacionales, mediante licitaciones que efectúe la Secretaría de Hacienda de la Nación en las condiciones que para cada caso se establezcan, podrán considerar como valor de incorporación a cuentas de inversión de las nuevas especies, el valor que al día anterior al de incorporación registren las tenencias de títulos elegibles, comprendidas en ese régimen de valuación, que se entreguen en canje.

Las entidades que opten por aplicar este procedimiento deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, dentro de los 5 días hábiles de incorporados los nuevos títulos, por cada especie comprendida, el valor nominal de los títulos entregados, su valor contable según lo previsto en el párrafo anterior, la diferencia entre este último y el valor al que se formaliza la operación –según la licitación- y el valor nominal de los títulos que ingresan.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
	Sección 5. Bases de observancia de las normas.

5.1. Base individual.

Las entidades financieras observarán las normas en materia de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión en forma individual.

5.2. Base consolidada.

Sin perjuicio del cumplimiento en forma individual, las entidades financieras controlantes sujetas a supervisión consolidada observarán las normas en materia de tenencias de títulos valores en cuentas de inversión sobre base consolidada mensual y, adicional e independientemente, trimestral.

Versión: 2a.	Comunicación "A" 3083	Vigencia: 01.03.00	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN DE TENENCIAS DE TITULOS VALORES EN CUENTAS DE INVERSION
----------	--

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.			"A" 2793	único	1.		Según Com. "A" 3039
2.			"A" 2793	único	2.		Según Com. "A" 3039
3.	3.1	1°	"A" 3039				
		2°	"A" 2793	único	4.	2°	
	3.2		"A" 3039				
	3.3		"A" 3039				Según Com. "A" 3083
	3.4.		"A" 2793	único	4.	3°	
	3.5.		"A" 2793	único	4.	4°	Según Com. "A" 3039
4.			"A" 2965				Según Com. "A" 3083
5.	5.1. y 5.2.		"A" 2793	único	3.		